

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . . .	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre
Provincia . . . . .	60 »	»	35 »	» 25 »
Edictos y anuncios; línea o fracción . . . . .				2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .				1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . .				3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### 5.ª JEFATURA DE ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE FERROCARRILES

#### Anuncio

Habiendo solicitado don Juan Pablo Sanz Bueno, destajista de las Obras Complementarias del trozo segundo de la Sección de Ribadeo a Los Cabos, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón, la devolución de la fianza depositada para responder del buen término de las mencionadas obras, que radican en el término municipal de Cudillero, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que el Alcalde de dicha localidad lo exponga durante treinta días en la tabla de anuncios de costumbre y remitan a la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, número 4, Madrid (Nuevos Ministerios), certificación en que conste no haber en contra del citado destajista reclamación alguna por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo; y caso de que hubiera reclamación contra el señor Sanz Bueno, los reclamantes justificarán ante los Ayuntamientos afectados por la obra, haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados Municipales o de Primera Instancia, o en las Magistraturas del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños o perjuicios y deudas de materiales, o de las de jornales y accidentes del trabajo, entendiéndose que de no recibirse dicha certificación al expirar el plazo de treinta días señalado, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio, se entenderá que no ha habido reclamación alguna, todo ello en armonía con lo establecido en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903, de la R. O. de 3 de agosto

de 1910, y de la Ley de 17 de octubre de 1940.

Madrid, 25 de agosto de 1950.—  
El Ingeniero Jefe.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Asturias

Dispuesto por la Superioridad los precios que han de regir para las harinas panificables y piezas de pan destinadas al suministro de la población civil y minera de esta provincia, durante el mes de septiembre próximo, serán los siguientes:

#### ZONA URBANA

Harina para piezas de pan de primera categoría, 677,37 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de segunda categoría, 525,30 ptas. quintal métrico.

Harina para piezas de pan de tercera categoría, 373,65 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los mineros, 342,54 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los familiares de los mineros, 324,16 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de infantiles 335,55 pesetas quintal métrico.

#### ZONA RURAL

Harina para piezas de pan de primera categoría, 680,74 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de segunda categoría, 528,67 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de tercera categoría 377,02 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los mineros, 345,91 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los familiares de los mineros, 327,53 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de in-

fantiles, 338,92 pesetas quintal métrico.

Los precios de pan en panaderías, para las dos Zonas en que está dividida la provincia, y por clase de pieza elaborada, serán los que se indican:

Primera categoría: Pieza de 80 gramos de pan, 0,50 pesetas pieza.

Segunda categoría: Pieza de 100 gramos de pan, 0,50 pesetas pieza.

Tercera categoría: Pieza de 150 gramos de pan, 0,55 pesetas pieza.

Mineros: Pieza de 450 gramos de pan, 1,50 pesetas pieza.

Familiares mineros: Pieza de 200 gramos de pan, 0,65 pesetas pieza.

Infantiles: Pieza de 100 gramos de pan, 0,35 pesetas pieza.

El pan servido directamente a domicilio o en puestos reguladores de reventa, será vendido con un recargo de dos céntimos y medio más por pieza elaborada y para todas las clases, bien entendido que el pan no puede ser recargado en manera alguna sobre el precio base especificado para tahona o panadería más que en los dos céntimos y medio aludidos.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, deberán comunicar mensualmente a los industriales panaderos de cada concejo, los precios anteriormente indicados para harina y pan respectivamente.

Oviedo, 30 de agosto de 1950.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

#### DE LUGO

Cédula de notificación y citación

Por la presente, en virtud de lo acordado en el sumario seguido en este Juzgado con el número noventa y seis, de mil novecientos cuarenta y nueve, por lesiones sufridas el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, en incidente ha-

bido en la estación del ferrocarril de esta capital, por Ana María León Martínez; se ofrecen las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal a la lesionada Ana María León Martínez, de veintitrés años, soltera, hija de Antonio y Ana María, natural de Sevilla, vecina que fué de Oviedo, calle de San Francisco, número doce, y actualmente en ignorado paradero; y se le cita para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado de Instrucción de Lugo a fin de prestar declaración en la indicada causa, apercibiéndole que en otro caso le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Lugo a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario.

#### DE AVILES

Cédula de notificación

Don Severino Martínez Armada, Secretario del Juzgado comarcal de Avilés, partido judicial del mismo y provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en autos de juicio verbal de faltas número cincuenta y nueve de mil novecientos cuarenta y nueve, seguidos en virtud de denuncia de Dionisia Jiménez González, de diecinueve años de edad, soltera, sus labores y vecina de esta villa, Las Meanas, número cuatro, contra Irene Lorenzo Pérez, de treinta y tres años, del propio estado civil y ocupación, vecina que fué del de la anterior, hoy en ignorado paradero, por hurto, se ha dictado la que en su encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

#### Sentencia

En Avilés, a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta, el señor D. José María Malgor López, Juez comarcal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Dionisia Jiménez González, como

denunciante, y de la otra, como denunciada, Irene Lorenzo Pérez, cuya edad y demás circunstancias personales ya constan anteriormente, y

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a Irene Lorenzo Pérez, como autora de una falta contra la propiedad de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización a la perjudicada Dionisia Jiménez González, de cincuenta y cinco pesetas, y costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará por cédula a la denunciada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José María Malgor.—Rubricada.—Sellada

Y para que sirva de notificación en forma a la expresada Irene Lorenzo Pérez, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincial, al efecto, expido la presente, que visa el señor Juez, don Avilés, a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Severino Martínez Armada.—Visto bueno: El Juez, José María Malgor.

#### Cédula de emplazamiento

En autos de demanda incidental sobre declaración de pobreza legal, propuesta por el Procurador don José María Díaz Alvarez, en nombre de doña Rosario Lahidalga Arana, vecina de Oviedo, contra otros y el señor Delegado del Abogado del Estado, el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de primero de junio último, ha acordado admitir dicha demanda, mandando sustanciarla en la forma establecida para los incidentes y conferir de ella traslado con emplazamiento a los demandados y al señor Delegado del Abogado del Estado para que dentro de nueve días la contesten.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don José Vigil García, de domicilio ignorado, y a quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Avilés a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Luis Riera Solís.

#### DE OVIEDO

Don Enrique Cárcava González, Juez municipal sustituto en funciones de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia, dictada en juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, promovido por el Procurador don Francisco León Alvarez, por su

propio derecho, contra doña Enriqueta Villanueva Alonso, casada con don Vicente Ramón González Saiz, vecinos de León; doña María de la Paz Villanueva Alonso, casada con don Celso Villanueva Fernández; doña Oliva Villanueva Alonso, casada con don Benito Secades, y don Francisco Villanueva Alonso, todos mayores de edad, y de esta vecindad, se acordó sacar a pública y primera subasta los bienes embargados a los referidos demandados, con las siguientes condiciones:

Primera. El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal el día veintiocho del corriente mes.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar con anticipación al acto del remate, en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos de Hacienda, el diez por ciento del importe de la tasación de los bienes embargados.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo de los bienes, pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Los demandados carecen de títulos de la propiedad de los bienes que se sacan a subasta.

#### Bienes objeto de subasta:

Finca urbana, que es la mitad de una casa de planta, señalada con el número dieciséis de la Plazuela de Santullano, de esta ciudad, compuesta de piso, terreno, principal y desván, sita en el Llano de Santullano, parroquia de San Julián de los Prados, de esta ciudad; mide, toda, ochenta metros cuadrados y linda: por el frente, con camino público y hórreo de Amador Sánchez; por la derecha, casa de Juan Casielles; por la espalda, con el pedazo de terreno que se describirá a continuación, y por la izquierda, casa de Jesús Casielles. Un pedazo de terreno, sito a la espalda de la anterior casa, llamado Suelo de Tras de la Iglesia, que mide tres áreas catorce centiáreas; linda: al Este, con cementerio de la repetida Iglesia de San Julián de los Prados; Sur, casa y bienes de don Francisco Sánchez del Río; Norte, más de don Jesús Casielles; y al Oeste, con la casa antes descrita. Pertenece la totalidad de este trozo de terreno a la madre de los demandados, doña Filomena Alonso Méndez, y a su hermana doña Dolores, por herencia de doña María Méndez García, que lo hubiera, en unión de aquella, del padre, don José Alonso de Nora; y la mitad de la casa, por herencia de su propia madre, ya indicada, doña Filomena Alonso Méndez, y por la posesión ininterrumpida de más de cincuenta años, en unión de su tía

doña Dolores, de la otra mitad de la casa referida, por lo que vienen a ser, en unión de la tía referida, dueños de la mitad de la casa y finca deslindados, hallándose inscritos los relacionados bienes en el tomo doscientos veinticuatro, folio treinta, número nueve mil trescientos cuarenta y uno de este Registro de la propiedad.

La mitad de la casa antes descrita ha sido tasada pericialmente en la cantidad de diecinueve mil setecientas veintiocho pesetas; y el trozo de terreno en la cantidad de veinte mil doscientas veinte pesetas, o sea, en conjunto, en la cantidad de treinta y nueve mil novecientas cuarenta y ocho pesetas.

Dado en Oviedo, a primero de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Enrique Cárcava González.—El Secretario.

#### DE PALENCIA

#### Cédula de citación y emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza a Gregorio Fernández Ruiz, vecino de Oviedo, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicado en el sumario que se sigue con el número doscientos sesenta y siete de mil novecientos cincuenta, por estafa; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle los perjuicios consiguientes.

Palencia a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario judicial, Gregorio Rodríguez.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

#### Edicto

La Comisión municipal Permanente, en sesión de 24 de agosto pasado, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, acordó someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la Cuenta General del Presupuesto Municipal Ordinario del año 1949, rendida por el Presidente de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 348 de la Ordenación Provisional de la Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al en

que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dicha cuenta con sus justificantes estará de manifiesto, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría, para cualquiera que desee examinarla y a efectos de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Oviedo, 1 de septiembre de 1950.  
El Alcalde, Fernando Rubio.

#### DE CANGAS DE ONIS

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cangas de Onís, 29 de agosto de 1950.—El Alcalde.

#### DE PROAZA

Acordado en principio, por este Ayuntamiento varias habilitaciones de créditos para cubrir atenciones urgentes del ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días los oportunos expedientes, a efectos de reclamación.

Proaza, 1.º de septiembre de 1950.—El Alcalde en funciones.

### REQUISITORIAS

FRESNO FIDALGO, Eloy, de veintidós años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Rales (Villaviciosa), natural de Libardón (Columba), cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado Municipal de Villaviciosa (Asturias) para cumplir cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número sesenta y tres de mil novecientos cuarenta y nueve, por daños en un molino, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

GONZALEZ HERRERA, Carlos, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, vecino que fué de Selorio (Villaviciosa), natural de Celles (Siero), cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado Municipal de Villaviciosa (Asturias), para cumplir quince días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número cuarenta y nueve de mil novecientos cuarenta y nueve, por hurto de una escopeta, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.